

Ejercicio de la profesión

Ley de protección autoral

Por medio de la presente, el Consejo Directivo del CTPCBA desea tomar una posición respecto del tema del proyecto de ley de protección autoral, con todos los elementos que ya han sido debidamente analizados.

| Por el Consejo Directivo |

Sin duda, el proyecto al que adhieren la Asociación Argentina de Traductores e Intérpretes (AATI) y docentes del Lenguas Vivas es un paso fundamental para lograr que los derechos de los traductores sean reconocidos en su justa y cabal medida. Con ello coincidimos plenamente y reconocemos la trascendencia de un proyecto con tan noble propósito.

Sin embargo, como Consejo Profesional que matricula a profesionales universitarios, no podemos dejar de observar que ha sido muy desacertada la parte final del artículo 2 del citado proyecto, donde dice:

A los efectos de la presente ley, se entiende por: [...]

Traductores: a las personas físicas que realizan la traducción de obras literarias, de ciencias sociales y humanas, científicas y técnicas sujetas a propiedad intelectual compuesta por derechos de autor, **cualquiera sea su formación profesional** [el destacado es nuestro].

Una afirmación de este tipo abre las puertas al ejercicio de la traducción irresponsable y carente de profesionalismo, y deja en manos de cualquier improvisado semejante tarea de prestigio y reconocimiento.

Por ello, no podemos menos que adherir a la posición de la Federación Argentina de Traductores (FAT) cuando expresa:

Así, el proyecto desvaloriza la profesionalidad de quienes se han preocupado por desarrollarse y han obtenido un título terciario o universitario respecto de un idioma. Calificar al traductor ligeramente como lo hace el anteproyecto va en directo desmedro de la misma profesión. La persona a la que se le encargue

una traducción debe ser persona responsable, con título habilitante otorgado por Ente Educativo autorizado (de nivel universitario o superior no universitario).

Tampoco podemos dejar de adherir a los conceptos vertidos por las colegas Beatriz Cagnolati, Ana María Gentile y Julia Zapparart, traductoras y docentes de la carrera de Traductorado Público en la Universidad Nacional de La Plata, quienes manifiestan:

En síntesis, entendemos que la definición de traductor que presenta el texto del proyecto atenta contra el interés de las instituciones formadoras de traductores de nivel superior (terciario y universitario) y por lo tanto el de sus estudiantes y profesores involucrados en la profesionalización del traductor. La figura del traductor diplomado no debería ser ignorada, porque funciona como garantía de excelencia, contribuyendo a fortalecer tanto la profesión como el estatus del traductor en general y literario en particular. Además, podría suscitar un cambio de actitud por parte de los editores y del público lector que se verían confrontados a profesionales con competencias adquiridas durante la formación que agregan valor a su trabajo de traducción: un talento crítico al servicio del texto traducido.

El CTPCBA insta a los legisladores intervinientes a que reformulen este artículo para poder, de ese modo, tener un proyecto adecuado a la voluntad de todos los interesados en que una ley de protección de los derechos de los traductores sea justamente eso y no un menoscabo de ellos en detrimento de la sociedad en general. ■